## MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA - AREA MUNICIPAL

FOLIO TESORERIA FOLIO GIRADOR

374 558

ORDEN DE INGRESO	
TESORERIA GENERAL DE LA NOMBRE O RAZON SOCIAL	60805000 - 0
SANTIAGO	
0 ROL/PLACA	Vigencia
TESORERIA UNIDAD GIRADORA	PERIODO

#### OBSERVACION

REGISTRA INGRESO DE FONDOS OTROS PAGOS - FONDO EQUIDAD TERRITORIAL RES EXENTEA 3811/2024 DE FECGA 12/04/2024

\*\*\*\*

	12/04/2024 FECHA EMISION	12/04/2024 VENCIMIENTO PAGO
DENOMINACION	CODIGO CUENTA	VALORES
APORTES EXTRAORDINARIOS	115-08-03-003-001-001	118,184,820
CPALIO W ILEONERIK +	SUBTOTAL I.P.C. MULTAS E INTERESES	118,184,820 0 0
LAGUNE LAGUNE	TOTAL	118,184,820
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	EMISOR	MMARQUEZ

## MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA - AREA MUNICIPAL

FOLIO TESORERIA FOLIO GIRADOR 374 558

ORDEN DE INGRESO	
TESORERIA GENERAL DE LA NOMBRE O RAZON SOCIAL	60805000 - 0 RUT
SANTIAGO	
0 ROL/PLACA	VIGENCIA
TESORERIA UNIDAD GIRADORA	PERIODO

### OBSERVACION

REGISTRA INGRESO DE FONDOS OTROS PAGOS - FONDO EQUIDAD TERRITORIAL RES EXENTEA 3811/2024 DE FECGA 12/04/2024

	12/04/2024 FECHA EMISION	12/04/2024 VENCIMIENTO PAGO
DENOMINACION	CODIGO CUENTA	VALORES
APORTES EXTRAORDINARIOS	115-08-03-003-001-001	118,184,820
TESORERA A	SUBTOTAL	118,184,820
MUNA LAGUNE	I.P.C.	0
THE LA	MULTAS E INTERESES	. 0
	I .	

#### MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA - AREA MUNICIPAL

- FOLIO TESORERIA FOLIO GIRADOR 374 558

TESORE	RIA GENERAL DE LA NOMBRE O RAZON SOCIAL	60805000 - 0
SANTIA	DIRECCION	
0	ROLIPLACA	VIGENCIA
TESOR	ERIA UNIDAD GIRADORA	PERIODO

# OBSERVACION REGISTRA IN TERRITORIAL

REGISTRA INGRESO DE FONDOS OTROS PAGOS - FONDO EQUIDAD TERRITORIAL RES EXENTEA 3811/2024 DE FECGA 12/04/2024

	12/04/2024 FECHA EMISION	12/04/2024 VENCIMIENTO PAGO
DENOMINACION	CODIGO CUENTA	VALORES
APORTES EXTRAORDINARIOS	115-08-03-003-001-001	118,184,820
HINTEGION ST. ALAGUND	SUBTOTAL LP.C. MULTAS E INTERESES	118,184,820 0 0
TLAG	TOTAL	118,184,820
FIRMA Y TIMBRE CAJERO	EMISOR	MMARQUEZ

# MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA - AREA MUNICIPAL

FOLIO TESORERIA FOLIO GIRADOR

558

ORDEN DE INGRESO

TESORERIA GENERAL DE LA
NOMBRE O RAZON SOCIAL

SANTIAGO
DIRECCION.

0 ROL/PLACA VIGENCIA

TESORERIA
UNIDAD GIRADORA PERIODO

#### OBSERVACION

REGISTRA INGRESO DE FONDOS OTROS PAGOS - FONDO EQUIDAD TERRITORIAL RES EXENTEA 3811/2024 DE FECGA 12/04/2024

		12/04/2024 FECHA EMISION	12/04/2024 VENCIMIENTO PAGO
	DENOMINACION	CODIGO CUENTA	VALORES
	APORTES EXTRAORDINARIOS	115-08-03-003-001-001	118,184,820
	SHCIPALIDADA X		
	S MIREGON S	SUBTOTAL	118,184,820
1	Me Milke	I.P.C. MULTAS E INTERESES	0
ŀ	ALAGUMA.	MULTAS E INTERESES	0
		TOTAL	118,184,820
	CIONA V TIMBDE CA IEDO	FMISOR	MMARQUEZ

# TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLIÇA

RUT

FECHA DE EGRESO

194514065 69251200-6 11-04-2024

DD-MM-AAAA

**FORM** 

73

0016

101 013 Reg. Prov

GIRO GLOBAL Y COMPROBANTE DE EGRESO Aporte Fiscal, Transferencia a Organismos del Sector Público y Otros Desembolsos

007

003

003

La Tesorería Provincial de:

Pagaré a Don:

La cantidad de:

La Tesorería General de la República

I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO

MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS

Por concepto de:

Otros Pagos. Fondo de Equidad Territorial

INSTITUCIÓN

I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

RUT

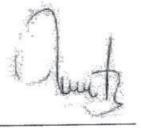
003 69251200-6

IMPUTA	ACIÓN DE LOS GASTOS		
NOMBRE DE LAS CUENTAS		COD	VALOR
		770	118,184,820
Código contable egreso	TOTAL GIRO	91	118,184,820

DETALLE DE DESCUENTOS		COD	VALOR
Código contable convenio	******	4321	0
Código contable reajuste		650	0
Codigo contable reajuste	TOTAL DESCUENTOS	88	0

Cod 91 menos	89	118,184,820
Cod 88		





Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2



DOCUMENTO ELECTRONICO

DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES QUE ACCEDEN AL APORTE ÚNICO Y EXTRAORDINARIO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 50, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 03, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 107 (APORTE AL FONDO COMÚN MUNICIPAL), GLOSA 24, N° 1, DE LA LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024. RESOLUCION EXENTO Nº: 3811/2024 Santiago, 12/04/2024

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; en el decreto con fuerza de ley Nº 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en el decreto supremo Nº 214, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; en la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior, en el decreto N° 2.385, de igual Secretaría de Estado, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; en la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la resolución Nº 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que establece operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, Nº 1, de la ley Nº 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; y en las resoluciones Nº 7, de 2019, y Nº 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

- 1º Que, durante el transcurso del año 2023, luego de más de cuatro años de tramitación y con la finalidad de potenciar el desarrollo de las regiones, se publicó la ley Nº 21.591, sobre Royalty a la Minería, la que crea un impuesto denominado "Royalty Minero" aplicable a los explotadores mineros allí indicados, contemplando, dentro de otras materias, la creación de nuevos aportes fiscales que integrarán el Fondo Común Municipal, regulación que permite promover la inversión, el desarrollo y una mejor calidad de vida para las comunidades, dotando de mayor autonomía a las regiones.
- 2º Que, en dicho sentido, la señalada ley crea el Fondo para la Equidad Territorial en beneficio de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, el que entrará en vigencia el 01 de enero de 2025, de conformidad al artículo quinto transitorio de la citada ley.
- 3° Que, de esta manera, de conformidad con lo establecido en la citada glosa, las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional.
- 4° Que, atendida la entrada en vigencia diferida de la ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería, con el objeto de consolidar el avance en las materias reguladas, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispuso la creación de un fondo transitorio, utilizando la estructura del Fondo para la Equidad Territorial creado en la ley N° 21.591, que se encuentra contemplado en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, considerando la suma de \$70.755 millones (setenta mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N°1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior.
- 5° Que, en dicho contexto y bajo la estructura del Fondo para la Equidad Territorial, este aporte único y

extraordinario deberá destinarse exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, en los términos establecidos en la normativa presupuestaria.

- 6° Que, de conformidad a la citada glosa, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, deberá determinar las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, en adelante municipalidades beneficiarias.
- 7º Que, de igual modo, la glosa establece que la referida resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, sus porcentajes, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.
- 8° Que, en cumplimiento del referido mandato legal, mediante resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de marzo del año en curso, se determinaron las municipalidades beneficiarias del aporte único y extraordinario indicado precedentemente, y se estableció la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, resultando trescientas municipalidades beneficiadas con el aporte regulado en el presente acto.
- 9° Que, de esta forma, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, la operatoria del mecanismo de distribución de este aporte consideró los indicadores establecidos en la glosa, dentro de los que se comprende: el indicador de partes iguales; el indicador de pobreza por ingresos por comuna; el indicador de número de predios exentos de impuesto territorial; y el indicador de los menores ingresos propios permanentes.
- 10° Que, asimismo, la norma presupuestaria establece que los recursos deberán distribuirse a las municipalidades, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución dispuesta mediante resolución N° 2, de 2024, de este origen, ya citada, a más tardar en abril del año 2024.
- 11° Que, bajo dicho marco normativo, y en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, N° 1, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el presente acto, realizará la distribución de los recursos entre cada una de las municipalidades beneficiarlas, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

#### RESUELVO

ARTÍCULO 1°.- DETERMÍNASE la distribución de la suma de \$70.755 millones (setenta mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N°1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior, recursos considerados en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, entre las municipalidades beneficiarias determinadas mediante resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República, según se establece a continuación:

N°	Municipalidades beneficiarias, de conformidad a la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón por la Contraloría General de la República	Recursos a distribuir, en aplicación de la operatoria del mecanismo de distribución establecida mediante resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, tomada razón po la Contraloría General de la República
1	ALGARROBO	138.234.414,00
2	ALHUÉ	132.924.654,00
3	ALTO BIOBÍO	137.690.441,00
4	ALTO DEL CARMEN	143.176,614,00
5	ALTO HOSPICIO	874.201.943,00
6	ANCUD	261.525,264,00
7	ANDACOLLO	150.922,458,00

## SUBDERE SGDOC

62	CORRAL	140.808.095,00
63	COYHAIQUE	205.025.699,00
64	CUNCO	181.956.474,00
65	CURACAUTÍN	198.031.115,00
66	CURACAVÍ	169,457,721,00
67	CURACO DE VÉLEZ	140.859.522,00
68	CURANILAHUE	284.413.640,00
69	CURARREHUE	167.902.596,00
70	CUREPTO	176.171.305,00
71	DALCAHUE	172.595.630,00
72	DIEGO DE ALMAGRO	140.380.664,00
73	DONIHUE	179.269.857,00
74	EL BOSQUE	1.002.625.332,00
75	EL CARMEN	181.847.402,00
76	EL MONTE	187.694.396,00
77	- EL QUISCO	177.773.632,00
78	EL TABO	173.064.587,00
79	EMPEDRADO	157.616.397,00
80	ERCILLA	168.495.911,00
81	FLORIDA	182.753.032,00
82	FREIRE	267.783.944,00
83	FREIRINA	140.838.515,00
84	FRESIA	169.465.995,00
85	FRUTILLAR	146.128.889,00
86	FUTALEUFÚ	123.515.246,00
87	FUTRONO	147.046.130,00
88	GALVARINO	215.443.844,00
89	GENERAL LAGOS	121.117.641,00
90	GORBEA	206.983.238,00
91	GRANEROS	267.082.264,00
92	GUAITECAS	121.751.862,00
93	HIJUELAS	153.684.523,00
94	HUALAIHUÉ	141.258.015,00
95	HUALAÑÉ	152.213.314,00
96	HUALPÉN	299.106.261,00
97	HUALQUI	263.906.155,00
98	HUARA	149.310.562,00
99	HUASCO	152.211.497,00
100	ILLAPEL	257.064.766,00
101	ISLA DE MAIPO	
102	ISLA DE PASCUA	168.416.071,00
103		170.841.052,00
104	JUAN FERNANDEZ	119.837.652,00
105	LA CISTERNA	240.295.264,00
	LA CRUZ	158,260,343,00
106	LA ESTRELLA	124.611.857,00
107	LA GRANJA	732.998.171,00
108	LA HIGUERA	145.980.722,00
109	LA LIGUA	202.097.478,00
110	LA PINTANA	1.332.044.589,00
111	LA UNIÓN	202.609.802,00
112	LAGO RANCO	142.277.815,00
113	LAGO VERDE	- 121.393.955,00
114	LAGUNA BLANCA	118.184.820,00
115	LAJA *	207.506.480,00

278	TILTIL	143.975.907,00
279	TIMAUKEL	119.636.246,00
280	TIRÚA	206.520.297,00
281	TOCOPILLA	193.749.995,00
282	TOLTÉN	190.773.512,00
283	TOMÉ	366.441.789,00
284	TORRES DEL PAINE	118.780.240,00
285	TORTEL	119.563.215,00
286	TRAIGUÈN	214.726.757,00
287	TREGUACO	157.615.189,00
288	TUCAPEL	166.654.682,00
289	VALDIVIA	314.651.135,00
290	VALLENAR	260.166.736,00
291	VICHUQUÉN	131.026.111,00
292	VICTORIA	275.029.488,00
293	VICUÑA	214.084.263,00
294	VILCÚN	267.634.340,00
295	VILLA ALEGRE	209.348.288,00
296	VILLA ALEMANA	730.581.583,00
297	VILLARRICA	227.383.752,00
298	YERBAS BUENAS	178.166.417,00
299	YUMBEL	262.070.262,00
300	YUNGAY	200.639.670,00

ARTÍCULO 2°.- DÉJESE ESTABLECIDO que la distribución de los recursos entre las municipalidades beneficiarias, determinada en el artículo 1° del presente acto administrativo, se realizó de conformidad a la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación regulada en la resolución N° 2, de 2024, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa, tomada razón por la Contraloría General de la República, y publicada en la edición del Diario Oficial correspondiente al día 08 de marzo del año en curso, utilizando para tal efecto las fuentes o cifras de información oficiales requeridas en cada caso, según consta en los antecedentes que forman de este acto.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉZCASE que las municipalidades beneficiarias que reciban el aporte único y extraordinario determinado en el artículo 1º del presente acto deberán dar estricto cumplimiento a las normas que se disponen a continuación:

- a. Sobre el uso del aporte único y extraordinario. Los recursos distribuidos en el presente acto serán de libre disposición, y la ejecución de los estos deberá dar cumplimiento a las normas que resulten aplicables para cada caso, según la normativa vigente. Con todo, con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal. Asimismo, el referido aporte deberá administrarse de forma separada, y que, al tener la naturaleza de un aporte único y extraordinario, dichos recursos no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso 5°, del artículo 38, del decreto N° 2385, de 1996, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales.
- b. Sobre la identificación presupuestaria de los recursos distribuidos. Una vez ingresados los recursos en las arcas municipales, la municipalidad deberá realizar las modificaciones presupuestarias que en cada caso corresponda, disponiendo del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de los recursos a las arcas municipales, con el objeto de reconocer los mayores ingresos en la cuenta presupuestaria, bajo la siguiente indicación: 115.08.03.003.001.000, Aportes Extraordinarios.
- c. Sobre la obligación de reporte exigible a las municipalidades beneficiarias. Cada municipalidad beneficiaria deberá informar en forma trimestral, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del trimestre respectivo, mediante oficio del Alcalde o Alcaldesa de la municipalidad respectiva, dirigida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la ejecución de cada cuenta creada para asignar el gasto y el detalle del uso de los recursos. Los informes antes indicados deberán estar suscritos por la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas de la respectiva municipalidad. Asimismo, dicho oficio deberá ser distribuido al Concejo Municipal respectivo, según lo exigido en las consideraciones comunes aplicables a los aportes únicos y extraordinarios dispuesto la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. Se deja constancia que lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización que corresponden a los órganos de la Administración del Estado, con competencia en

dichas materias.

d. Sobre las normas de transparencia activa aplicable a las municipalidades beneficiarias. De conformidad con la normativa vigente, las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, resultan aplicables a las municipalidades, debiendo dar estricto cumplimiento a la obligación de publicación de los actos que se dicten referidos al uso o ejecución de los recursos de acuerdo a lo establecido en la citada ley, información que deberá mantenerse a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico que mantiene a disposición cada municipalidad. Asimismo, las municipalidades beneficiarias deberán mantener disponible en los sitios electrónicos respectivos, los informes requeridos en el literal c. del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo podrá, mediante uno o más oficios circulares, comunicar a las municipalidades beneficiarias del aporte único y extraordinario los formatos, formularios, y, en general, los mecanismos o medios que se estimen pertinentes para velar por el debido cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 3° del presente acto, así como para resguardar la uniformidad de la información reportada por cada una de las municipalidades respectivas.

ARTÍCULO 5°.- DISTRIBÚYANSE los montos indicados en el artículo 1º precedentemente indicado, en un solo acto, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE la presente resolución a las Municipalidades indicadas en el Artículo 1°, al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería General de la República para los fines pertinentes, y PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el banner de "Gobierno Transparente" del portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SUBSECRETARIO SE DESARROLORES

FRANCISCA PERALES FLORES
Subsecretaria
Gabinete

FPF/ / DLR/ DTB/ CGM/ FPR/ VSA/ MPR/ mpr

DISTRIBUCION:
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE PARTES TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA Jefe División - División de Municipalidades
Jefe Gabinete - Gabinete

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799